Granada, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2011 00209 00
Proceso: Ejecutivo S

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccfed5d32fba71717043405cdb0eb0bc8dbd065ee1880f1e2ca8ccae82b2793**
Documento generado en 29/11/2021 04:00:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2015 00112 00
Proceso: Ejecutivo M

Previo a correr traslado al avalúo comercial que allegó la parte actora, se le hace saber que junto con el mismo se debe arrimar el correspondiente avaluó catastral de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G. del P.

De otro lado, por Secretaría ofíciese al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Meta**, para que a costa del interesado, de manera inmediata remita el AVALÚO CATASTRAL del inmueble aquí perseguido, distinguido con los folios de matriculas inmobiliarias No 236-33085.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda4cbc418f4303c41ec758242b65bd39744eee6943f80ae10d8e278b78f1b68**
Documento generado en 29/11/2021 04:00:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2015 00209 00
Proceso: Simulación

Se niega por improcedente la petición allegada por el demandado JOSE LEONIDAS VELASQUEZ VASQUEZ, de aceptar la sustentación del recurso de apelación, toda vez que no es la oportunidad para realizar esta clase de actuaciones además de que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del distrito judicial Villavicencio, en providencia del 22 de febrero del 2021, DECLARÓ desierto el recurso de apelación de la sentencia proferida por este despacho, en razón a la falta de sustentación del mismo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1aef2cfa36dae20271c625cd880f60d15aa4f2994b79eaab4156377496ca404**
Documento generado en 29/11/2021 04:00:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503134089003 2018 000518 01
Proceso: Pertenencia

Estando el proceso en términos de ejecutoria, este despacho procede conforme el artículo 286 del C.G. del P., a corregir el año en que fue proferida la sentencia siendo correcto indicar que la misma tienen como fecha el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) .

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89574d1da8b1088c413295b918a1c16aa403a0e77baa38546c92f8bed28bfda**
Documento generado en 29/11/2021 04:22:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 504089001 2018 00089 01
Proceso: Pertenencia

Revisada la actuación que precede y en acatamiento de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 05 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías (Meta), el cual viene concedido en el efecto suspensivo.

SEGUNDO. IMPRIMIR a este proceso el trámite consagrado en el artículo 14 de la normatividad referida, con el objeto de resolver la apelación instaurada contra la sentencia de primer grado.

TERCERO. CORRASE traslado a la parte apelante para sustentar los reparos que de manera concreta presentó contra el fallo del a quo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto (inciso 3 del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020) Transcurrido dicho lapso, de la sustentación presentada se correrá traslado al extremo contrario por el término de cinco (5) días.

Por Secretaria contrólense los mencionados términos, para que, vencidos, se ingrese al expediente al Despacho a fin de proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c957694f356cab381d9753b855058ef1251e9d48d037ef55e34b661a64b95edd**

Documento generado en 29/11/2021 04:00:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00115 00
Proceso: Ejecutivo S

Previo a resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito la parte actora deberá correr traslado de la misma a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a0f0795239638d57aa04d0c1fca101c986c8701a72ff5108c6e2dc74127df6**
Documento generado en 29/11/2021 04:01:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00296 00
Proceso: Ejecutivo S

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a31f476f16d319ef02d5d9a883c983dccf1086db0d58a6e88c8969bb543334**
Documento generado en 29/11/2021 04:00:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00025 00
Proceso: Ejecutivo H

Córrase traslado a la parte demandada del anterior avaluó comercial de la motocicleta de placas FQA 16E allegado por la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144ce6ab2ad712383c2f34cc8b77ba9a81d52433f5cbfe124b4c65ef1db4526b**
Documento generado en 29/11/2021 04:00:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00092 00
Proceso: Insolvencia

Téngase en cuenta los estados financieros actualizados a corte del 30 de septiembre del 2021, allegado por la parte insolvente.

Se reconoce personería jurídica al Dr. EDUARDO GARCIA CHACON Como apoderado del BANCO COOMEVA S.A. para los efectos y fines procesales del poder conferido

En atención a la petición de la apoderada de la parte acreedora del Banco de Coomeva, se ordena por secretaria enviar el correspondiente link del expediente, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc75988a06449c850e76f6dffeddff91a7092714f44a5dcbb7005c2efa59395**
Documento generado en 29/11/2021 04:00:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00106 00
Proceso: Ejecutivo M

Se accede a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante mediante correo institucional a este despacho, en consecuencia, por secretaría ofíciese al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Meta**, para que a costa del interesado, de manera inmediata remita el AVALÚO CATASTRAL del inmueble aquí perseguido, identificado con el folio inmobiliario 236-83085. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e72b3d8543110fde750817b39d17f28c1921ea4084ad775959c5badce5b28dd**
Documento generado en 29/11/2021 04:00:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00076 00
Proceso: Ejecutivo S

Previo a resolver el recurso de reposición, se requiere a la parte actora para que corra traslado a la parte demandada del mentado recurso, lo anterior, obedece a que la constancia de envió de dicho traslado va dirigida a este despacho.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bb577662642ef7dd89097bc457db8b8a2da86ef09ca98daab5aa0e32fb20da**
Documento generado en 29/11/2021 04:00:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00053 00
Proceso: Divisorio

Póngase en conocimiento a las partes la aclaración del dictamen allegada por el perito FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b658559c4b238aaa24dddc2d539159f6f7aa09744ac8c3db1c5b8efc1c151e9**
Documento generado en 29/11/2021 04:00:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00087 00
Proceso: Declarativo

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de julio del 2021, en el que se dispuso notificar a la parte ejecutada a las direcciones relacionadas en el acápite de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cabd029db4bdd7bbc4db0b9cc6343ffb085db870de492d902a31f7061dcfe85**
Documento generado en 29/11/2021 04:00:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META

Granada, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: **503133103001-2021-00108-00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **NATALIA BEJARANO BARCHILON**
DEMANDADO: **LINA MARIA QUIROZ LOPEZ**

De conformidad con el artículo 316 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS se corre traslado a la parte demandada del escrito de desistimiento por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59dd32dbb46fbecdceba99736a6f7cf8732dcd29394b18fce4a147bce2901b7a**
Documento generado en 29/11/2021 04:00:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica